

Protección de Bolso

Condiciones Generales

Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura Principal
3. Coberturas Adicionales
4. Exclusiones
5. Vigencia y Renovación Automática
6. Terminación del Seguro
7. Valor de la Indemnización
8. Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Introducción

De acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Riesgos Generales, en las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante la COMPAÑÍA, conviene en amparar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1º: Definiciones

Extravío: El hecho de desconocer la ubicación de un bien mueble del ASEGURADO, después de haber efectuado, sin éxito, la búsqueda.

Hurto: Apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las personas.

Robo: Apropiación ilegítima de un bien mueble de propiedad del ASEGURADO, ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona que lo posee, o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Artículo 2º: Cobertura Principal

En caso que el ASEGURADO haya sido víctima del robo de su bolso, cartera, mochila, maletín o maleta, que haya ocurrido dentro del territorio nacional y durante la vigencia del Seguro, la COMPAÑÍA pagará el beneficio, de acuerdo al contenido asegurado indicado en las Condiciones Particulares/Certificado, hasta los montos y por el número máximo de eventos al año que se indiquen dicho documento.

Al término de cada año de vigencia del Seguro, automáticamente se rehabilitará el número máximo de eventos al año.

Artículo 3°: Coberturas Adicionales

Para los efectos del presente seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá incluir las coberturas adicionales u opcionales, previo pago de la prima correspondiente, la misma que se encuentra indicada en las Condiciones Particulares/Certificado del Seguro.

Artículo 4°: Exclusiones

El presente Seguro no cubre las pérdidas causadas al ASEGURADO en los siguientes casos:

- a) Hurtos o extravíos.
- b) Pérdida o daño cuando se presenta una situación anormal a causa de guerra civil o guerra entre países; o estado de guerra, antes o después de su declaración; o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión; o cuando ocurran fenómenos de la naturaleza (terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tsunami, marejada, oleaje, huracán, ventarrón, tempestad, granizo).
- c) Pérdidas o daños que se deriven de la comisión de un robo frustrado contra el ASEGURADO o su propiedad.
- d) Todo tipo de multas o sanciones u otro tipo de prestación que el ASEGURADO sea obligado a pagar por el robo, hurto o extravío de alguno de los bienes cubiertos por el presente Seguro.

Artículo 5°: Renovación Automática

El Seguro se renueva automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza y mientras el ASEGURADO no haya cumplido la edad límite de permanencia.

Artículo 6°: Terminación del Seguro

El contrato de seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La muerte del ASEGURADO Titular. La muerte de cualquier otro Asegurado Adicional origina la terminación de la cobertura solo respecto de dicha persona.
- b) Al cumplir el ASEGURADO Titular la edad límite de permanencia. El cumplimiento de la edad límite de cualquier otro Asegurado Adicional origina la terminación de la cobertura solo respecto de dicha persona.
- c) Al vencimiento del plazo de la presente Póliza o Certificado de Seguro, en caso el Seguro no haya sido renovado.
- d) Si la COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo.

Artículo 7°: Valor de la Indemnización

El valor de indemnización que tendrán los bienes asegurados que se encuentren contenidos en el Bolso, será a Valor Actual, que es definido como el Valor Comercial del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características,

obsolescencia, u otra razón. El monto resultante a indemnizar no podrá ser mayor que el valor comercial del bien robado, al momento del siniestro.

Para efectos de la presente cobertura, se utilizará la siguiente tabla de depreciación:

Artefactos electrónicos

- Hasta 1 año: 0%
- Entre 1 y 3 años: 30%
- Entre 3 y 5 años: 60%
- Más de 5 años: 80%

Ropa, calzado y accesorios

- Hasta 2 años: 50%
- Más de dos años: 75%

Artículo 8°: Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un suceso que diera lugar a solicitar la cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO o sus Beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:

Aviso del siniestro: Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el suceso o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho término tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, en cuyo caso a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el artículo 13.11° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Accidentes Personales.

Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberán presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- a. Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, de tenerlo físicamente;
- b. Partida o Acta de Defunción;
- c. Certificado Médico de Defunción completo;
- d. Documento de identidad de los BENEFICIARIOS;
- e. Copia Certificada del Atestado Policial Completo, según corresponda;
- f. Protocolo de Necropsia completo, según corresponda; y
- g. Resultado de Dosaje Etílico y/o Resultado de Análisis Toxicológico, según corresponda.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

La ACOMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite

una prórroga al CONTRATANTE y/o ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro.

En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

En casos en los que legalmente deba practicarse una necropsia y/o dosaje etílico, y los mismos no se lleven a cabo por negativa de los familiares o el ASEGURADO, la COMPAÑÍA quedará liberada de pagar la indemnización o beneficio pactado.